



**ESTADO DE ILLINOIS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SECCIÓN
DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

**LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LAS CONFERENCIAS DE
RESOLUCIÓN JUDICIAL**

- Las partes han presentado una petición conjunta para una conferencia de resolución judicial ante el juez de derecho administrativo (“ALJ”, por sus siglas en inglés) asignado a la causa.
- Las partes han trabajado con el ALJ asignado (el "ALJ conciliador") para programar la conferencia de resolución judicial.
- Al menos catorce (14) días antes de la conferencia de resolución judicial, el Demandante ha proporcionado una breve "carta de demanda de conciliación" al Demandado. Allí, el Demandante señala su punto de vista sobre el caso y hace una “demanda” realista por la cantidad total de dinero que aceptará para resolver el caso. La “demanda” es menor que la cantidad total que el Demandante aspira a ganar en el juicio.
- Al menos siete (7) días antes de la conferencia de resolución judicial, el Demandado ha proporcionado una breve "carta de respuesta" al Demandante. Allí el Demandado señala su punto de vista sobre el caso y hace una contraoferta realista a la demanda. La contraoferta es mayor que cero (o alguna otra cantidad *de minimis*).
- Al menos siete (7) días antes de la conferencia de resolución judicial, las partes han proporcionado copias de sus respectivas cartas de conciliación al ALJ conciliador. Estas cartas no deberían presentarse ante la Comisión de Derechos Humanos.
- Cada una de las partes ha revisado la carta de conciliación de la contraparte y se ha preparado para tratar el caso en la conferencia de resolución judicial.
- Cada una de las partes ha dispuesto que alguien con "plena autoridad de conciliación" asista a la conferencia de resolución judicial. “Plena autoridad de conciliación” significa la potestad para negociar y llegar a un acuerdo de conciliación definitivo y vinculante, sin la necesidad de consultar a otros que no estén presentes.
- Cada una de las partes está preparada para proceder con la conferencia de resolución judicial en la fecha seleccionada por estas y por el ALJ conciliador. De no ser así, o si una de las partes anticipa o experimenta un conflicto que le impida asistir a la conferencia de resolución judicial, esa parte lo ha hecho del conocimiento del ALJ conciliador a la brevedad posible.